

**AUTO N° 098 DE 2020**  
**(18 de febrero)**

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, LEVANTAMIENTO DE VEDA REGIONAL DE ESPECIES LEÑOSAS, LEVANTAMIENTO DE VEDA DE FLORA EPÍFITA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VÍA URIBIA-WIMPESHI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, *"la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que conforme con el artículo 2.2.1.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015, *"Las clases de aprovechamiento forestal son: Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque..."*

Que mediante oficio de 27 de diciembre de 2019, radicado ENT-10968, el Señor Luis Enrique Solano Redondo, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de Uribia, La Guajira, presentó solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único, levantamiento de veda regional de especies leñosas, levantamiento de veda de flora epífita en el marco del proyecto de adecuación y/o mejoramiento de la vía Uribia-Wimpeshi.

Que junto con la documentación técnica, el usuario hizo entrega de la constancia de transferencia de fecha 19 de diciembre de 2019, No. de referencia 4000000175, Banco CitiBank Colombia al Banco Bancolombia, por valor de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS (29.117.701), de los cuales VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (20.287.658), corresponde al cubrimiento de los costos por concepto de evaluación ambiental de la presente solicitud.

Es preciso referir que con dicho pago se aperturan dos expedientes (056/20 y 057/20).

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único, levantamiento de veda regional de especies leñosas, levantamiento de veda de flora epífita en el marco del proyecto de adecuación y/o mejoramiento de la vía Uribia-Wimpeshi, presentado por el Municipio de Uribia, La Guajira, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrese traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al representante legal del Municipio de Uribia, La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

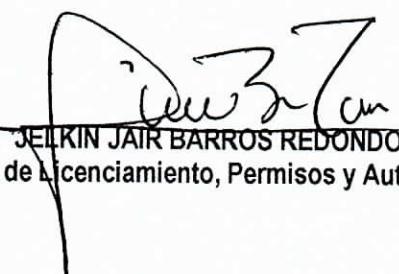
**ARTÍCULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los diez y ocho (18) días del mes de febrero de 2020.



JEILKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: Gabriela L. 